

RES-026868

RESOLUCIÓN No.

00 DIC 2024 - - 3 3 ? 1)

"Por medio de la cual se aprueba el cambio de una medida de compensación y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO NO. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0876 del 17 de marzo de 2011, se otorga renovación de concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOGA", identificada con Nit. 800234618-8, a derivar del "Río Chicamocha", regulada por el embalse de La Copa, en un caudal máximo equivalente a 2.647 m³/sg (2647.5 l/s), para uso de riego en beneficio de 4427.02 hectáreas, las cuales se encuentran localizados en los municipios de Duitama, Paipa, Tibasosa, Santa Rosa de Viterbo y Sogamoso.

Que en su ARTÍCULO QUINTO se estableció: (...) *De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de 20000 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, para ello USOCHICAMOGA en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia, informará a CORPOBOYACÁ los sitios seleccionados preferiblemente en la cuenca abastecedora al embalse La Copa, en los cuales se implementará la medida de siembra.*(...)

De igual forma la citada resolución estableció lo siguiente: (...) **ARTÍCULO OCTAVO:** *El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de los concesionarios dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.* (...)

Que mediante Auto No. 0176 del 28 de febrero de 2020, CORPOBOYACÁ efectúa control y seguimiento ambiental, reiterando algunos de los requerimientos de los Autos 2593 y 2655 de 2014, dentro de los cuales está: **ARTICULO OCTAVO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a USOCHICAMOGA** para que en el término de quince (15) días informe a CORPOBOYACÁ, los sitios seleccionados preferiblemente en la cuenca abastecedora al Embalse La Copa, para el cumplimiento de la medida de compensación consistente en la siembra de veinte mil (20.000) árboles nativos (Art. 5 de la Resolución 876 de 2015, Art.10 del Auto 2593 del 25 de noviembre de 2014 y Art. 6 del Auto No. 2655 del 16 de diciembre de 2015).

Que mediante Radicado No. 29590 del 9 de diciembre de 2022, USOCHICAMOGA, presenta la propuesta para cambio de medida de compensación por la "Adquisición de predios en zona de recarga hídrica o de interés ecológico para la conservación de la Biodiversidad", acogiendo a la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017.

Que mediante Radicado de salida 160-005030 del 24 de marzo de 2023, Corpoboyacá da respuesta al radicado 29590 del 9 de diciembre de 2022, indicando que, de acuerdo al Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016, la titularidad de los predios a adquirir por USOCHICAMOGA podrá ser otorgada a los entes territoriales bien sea municipios o Departamentos y recomienda cederlos al municipio de Siachoque, municipio donde se ubican los predios. No obstante, mediante este último radicado de salida, no se da respuesta relacionada con la evaluación del proyecto presentado.

Que mediante radicado de salida 160-017236 del 12 de septiembre de 2023, entre otras cosas, CORPOBOYACÁ informa a USOCHICAMOGA los requisitos para solicitud de concepto técnico para predios de interés hídrico.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

10 DIC 2024 - - - 3 3 ? 1

Continuación Resolución No. _____

Página 2

Que mediante los radicados 025909 y 025913 del 3 de octubre de 2023, USOCHICAMOCHA solicita concepto técnico para los predios denominados Monte de Gallinas identificado con código catastral 15740-00-00-0005-0249-000 y San Martín o El Carrizal identificado con el código catastral, ubicados en el municipio de Siachoque.

Que mediante los radicados de salida 160-019903 y 160-019904 del 18 de octubre de 2023, CORPOBOYACÁ remitió a USOCHICAMOCHA los recibos de pago de evaluación ambiental para los predios denominados San Martín o El Carrizal y Monte de Gallinas.

Que mediante el radicado de salida 160-023345 del 29 de noviembre de 2023, CORPOBOYACÁ remite los conceptos técnicos CA 002/2023 y CA 003/2023 en los cuales se determina lo siguiente:

Concepto técnico CA 002/2023: "(...) por la oferta de bienes y servicios ambientales que provee, por encontrarse dentro del PNR Cortadera, en el Complejo de Páramos Tota-Bijagual-Mamapacha, por poseer cobertura vegetal propia del ecosistema de páramo en buen estado de conservación permitiendo la conexión ecosistémica, por poseer varias fuentes hídricas, principalmente la quebrada El Carrizal, que según certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Siachoque el predio es recarga hídrica de los acueductos Las Tronadoras y Aso-Corgua, que benefician a 500 personas, por clasificarse en grado MUY alto de importancia para la conservación del recurso hídrico; el inmueble denominado "Monte de Gallinas" ubicado en la vereda Cormechoque Arriba del municipio de Siachoque PUEDE SER CONSIDERADO como área estratégica para proveer bienes y servicios ambientales que ameritan su conservación y adquisición por parte de La Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba – USOCHICAMOCHA para el cumplimiento de medida de compensación ambiental. Además, porque en la evaluación detallada supera el puntaje mínimo de 45 puntos, que se requiere para ser tenido en cuenta dentro de ésta categoría y recomendar su adquisición.

Concepto técnico CA 003/2023: "(...) por la oferta de bienes y servicios ambientales que provee, por encontrarse dentro del PNR Cortadera, en el Complejo de Páramos Tota-Bijagual-Mamapacha, por poseer cobertura vegetal propia del ecosistema de páramo en buen estado de conservación permitiendo la conexión ecosistémica, por poseer varias fuentes hídricas, recarga de la quebrada La Laguna China, que según certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Siachoque el predio es recarga hídrica de los acueductos Las Tronadoras y Aso-Corgua, que benefician a 500 personas, por clasificarse en grado MUY alto de importancia para la conservación del recurso hídrico; el inmueble denominado "San Martín o El Carrizal" ubicado en la vereda Cormechoque Arriba del municipio de Siachoque PUEDE SER CONSIDERADO como área estratégica para proveer bienes y servicios ambientales que ameritan su conservación y adquisición por parte de La Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba – USOCHICAMOCHA para el cumplimiento de medida de compensación ambiental. Además, porque en la evaluación detallada supera el puntaje mínimo de 45 puntos, que se requiere para ser tenido en cuenta dentro de ésta categoría y recomendar su adquisición.

Que mediante el radicado 020094 del 22 de julio de 2024, USOCHICAMOCHA realiza la siguiente solicitud: "De acuerdo con la información presentada por parte de USOCHICAMOCHA con radicado 29355 Cambio de medida de compensación del 7 de Diciembre de 2022 y sobre la que posteriormente se recibieron conceptos técnicos (No. CA 002 y 003) con fecha 29 de noviembre de 2023 radicado 023345 en los que se estableció que se cumplieran con los criterios como predios de interés hídrico, Usochicamocha desea conocer en qué proceso se encuentra el cambio de medida, para dar continuidad y cierre al cumplimiento de esta obligación relacionada con el permiso de concesión."

Que como respuesta a la anterior solicitud, Corpoboyacá emitió el radicado 160-013134 del 9 de agosto de 2024, informando lo siguiente:

"(...)
una vez revisados los archivos de la Corporación, se logró identificar que, para el expediente DOCA-00001-98, no se tiene acto administrativo que apruebe el cambio de la medida de compensación

10 DIC 2024 - - 3 3 7 1

Continuación Resolución No. _____ Página 3

impuesta en la Resolución No. 0876 del 17 de marzo de 2011; en consecuencia, se infiere que el proyecto presentado por USOCHICAMOGCHA mediante el radicado No. 29355 del 7 de diciembre de 2022, no pasó al proceso de evaluación por parte de Corpoboyacá.

De otro lado es importante aclarar que, solamente con los conceptos técnicos favorables emitidos por la Corporación, no se da por cumplida la obligación impuesta en la resolución 0876 de 2011; este concepto técnico, es un requisito que deben cumplir para adquirir los predios en marco de la compensación ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, para proceder con la aprobación de cambio de medida de compensación por la adquisición de predios de interés hídrico, es necesario que USOCHICAMOGCHA, remita el proyecto ajustado con los precios actuales, para lo cual es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

El proyecto debe contener como mínimo los parámetros establecidos en la resolución 2405 del 29 de junio de 2017 (adjunta). Así mismo, para realizar el cálculo del valor a compensar, tener en cuenta el valor promedio actual establecido en la Resolución 01850 del 4 de agosto de 2023 (adjunta).

Dentro del criterio 2 del proyecto. Instrumentos jurídicos utilizados para la implementación de la medida que aseguren la permanencia de las áreas priorizadas (Acuerdos de conservación, servidumbres, etc). Establecer que para garantizar la permanencia en el tiempo, en la Escritura pública de entrega al municipio, se debe incluir una cláusula relacionada con afectaciones sobre el predio, en la que se establezca que una vez entregado al municipio, este, se obliga de manera expresa e irrevocable a no enajenar, ni gravar el predio en ningún momento, dado que el mismo hace parte de ecosistema estratégico para la región, el cual será destinado a la recuperación o preservación según lo señalado por la normatividad ambiental y el plan de manejo ambiental del predio. Una vez el municipio reciba el predio, debe hacer declaratoria de utilidad pública mediante acto administrativo.

En el criterio 8. Formulación de estrategias para garantizar la permanencia en el tiempo de la medida de compensación y sus efectos. Es importante entregar al municipio, un plan de manejo del predio, en el que se incluya de forma clara y concisa las futuras acciones a ejecutar de acuerdo al estado actual del predio, el cual se adquiere única y exclusivamente para la protección y conservación principalmente del recurso hídrico; por lo que, se debe garantizar su conservación, preservación y/o restauración de ser necesario.

Finalmente, me permito aclarar que, la medida de compensación ÚNICAMENTE se da por cumplida cuando USOCHICAMOGCHA, demuestre la entrega formal de los predios, con el certificado de libertad y tradición a favor del municipio de Siachoque.
(...)"

Que mediante el radicado 24201 del 5 de septiembre de 2024, USOCHICAMOGCHA solicita lo siguiente: "De acuerdo con la información presentada por parte de USOCHICAMOGCHA con radicado 29355 Cambio de medida de Compensación del 9 de Diciembre de 2022, y sobre la que posteriormente se recibió la solicitud para actualizar el documento presentado, Usochicamocha desea conocer el valor exacto del árbol para establecer la cuantía exacta en el documento y presentarse nuevamente ante la autoridad ambiental y así dar cumplimiento a esta obligación relacionada con el permiso de concesión".

Que Corpoboyacá da respuesta al anterior radicado, mediante el oficio No. 160-015355 del 9 de septiembre de 2024:

"(...)"

Dando respuesta a su consulta realizada respecto de la medida de preservación, elevada en desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo el día 24 de agosto de 2024, nos permitimos clarificar y precisar lo siguiente:

¿Cuál es el valor promedio de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento de un (1) árbol para las medidas de compensación fijadas en los permisos otorgados por CORPOBOYACÁ?

10 DIC 2024 * * * 3 3 7 1

Continuación Resolución No. _____

Página 4

Respuesta: Al respecto le informo que mediante la Resolución 0622 del 26 de abril de 2021, CORPOBOYACÁ, fijó para el año 2021, el monto equivalente a 0,0220 S.M.L.M.V, como valor promedio regional de los costos totales de un árbol, para ejecutar proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación.

En el año 2023, esta CORPORACIÓN, mediante la Resolución 01850 del 04 de agosto, tomó la decisión que el reajuste sería de manera anual teniendo como criterio el porcentaje de aumento fijado por el Gobierno Nacional frente al Salario Mínimo.

Así las cosas, para el año 2023 el valor por un (1) árbol equivalía a \$23.136 y teniendo en cuenta que el aumento del salario mínimo en Colombia para el año 2024 fue del 12%, se tiene que para el presente año el valor por un (1) árbol es de \$25.912,32.

Concluyendo de esta manera que el valor por un (1) árbol, como valor promedio regional de los costos totales que incluyen las actividades de establecimiento y mantenimiento año 1, mantenimiento años 2 y mantenimiento año 3 y aislamiento, para ejecutar proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación, para el año 2024, es el equivalente a \$25.912,32 (...)

Que por todo lo anterior, USOCHICAMOCHA mediante el radicado No. 026585 del 30 de septiembre de 2024, presenta el proyecto denominado: "PROPUESTA DE CAMBIO DE MEDIDA DE COMPENSACIÓN", objeto del presente concepto de técnico de evaluación, con el fin de determinar la viabilidad del cambio de medida de preservación / compensación.

Que el 1 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, Corpoboyacá solicitó a USOCHICAMOCHA, ajustes relacionados con el título del proyecto, justificación, Plan de Acción, entre otros.

Que el 8 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico, USOCHICAMOCHA remite el documento con los ajustes solicitados.

Que, atendiendo la solicitud de la referencia, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de Corpoboyacá procede a evaluar la información presentada para su viabilidad de aprobación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, revisada la información aportada como soporte para la aprobación del cambio de medida de preservación, profesionales adscritos a la Subdirección de Ecosistemas y gestión Ambiental emiten **Informe Técnico No. EE-016-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024**, el cual, hace parte integral del presente acto administrativo y entre otros aspectos establece lo siguiente:

"(...)

4. INFORME TÉCNICO

- 4.1. Una vez realizada la revisión y evaluación del proyecto "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98", presentado por USOCHICAMOCHA, como alternativa a la medida de compensación impuesta en la Resolución No. 0876 del 17 de marzo de 2011, dentro del expediente OOCA-00001-98, se establece a través del presente concepto técnico que, las especificaciones y actividades realizadas y por realizar para la cesión de los predios San Martín o El Carrizal y Monte de Gallinas al municipio de Siachoque, cumplen con lo establecido en la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017, "Por medio de la cual se regulan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de acuerdo con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

10 Dic 2024 - - - 3 3 7 1

Continuación Resolución No. _____ Página 5

otorgan permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo ambiental para la actividad sísmica en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

- 4.2. La propuesta presentada por USOCHICAMOCHA, mediante el radicado 026585 del 30 de septiembre de 2024, soporta la solicitud de cambio de medida de compensación impuesta en la Resolución 0876 del 17 de marzo de 2011, la cual consiste en la siembra de veinte mil (20000) árboles de especies nativas, por la actividad incluida en el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 2405 de 2017, **Adquisición de predios en zonas de recarga hídrica o de interés hídrico y ecológico para la conservación de la biodiversidad**. En consecuencia, es viable modificar la obligación de la siembra de 200000 árboles, por la ejecución del proyecto denominado "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98", por valor total de \$ 518.246.400.
- 4.3. Con la entrega de los predios "San Martín o El Carrizal" y "Monte de Gallinas", ubicados en la vereda Cormechoque arriba del municipio de Siachoque, de propiedad de USOCHICAMOCHA, se contribuirá al mejoramiento y conservación de las coberturas vegetales y por ende de los servicios ecosistémicos de la zona, principalmente los relacionados con el recurso hídrico. En consecuencia, el valor ambiental de los predios se enmarca en su potencial de regulación hídrica, siendo de gran importancia su conservación y preservación. Por las características de cobertura actual de los predios, es fundamental implementar acciones de protección y revegetalización en las zonas que poseen cobertura de pastos, con el propósito de disminuir la escorrentía superficial, facilitar los procesos de infiltración, así como mejorar la integridad y función ecológica de la zona. Todo lo anterior, basado en los conceptos técnicos CA-002/2023 y CA-003/2023 del 24 de noviembre de 2023, emitidos por Corpoboyacá, en el marco del cambio de compensación impuesta en la Resolución de renovación No. 0876 del 17 de marzo de 2011, en los cuales se recomienda la adquisición de estos predios, que se clasifican en grado MUY ALTO de importancia para la conservación del recurso hídrico, por lo cual son considerados como áreas estratégicas para proveer bienes y servicios ambientales que ameritan su conservación.
- 4.4. Aunado a lo anterior, implementar compensaciones en áreas protegidas, presenta ventajas y ganancias de biodiversidad; para este caso, según el análisis de adicionalidad, se logra demostrar los aportes de las acciones desarrolladas a los objetivos de conservación del PNR Cortadera y así mismo al Complejo de Páramo Tota Bijagual Mamapacha; la adquisición de predios, es una línea de acción que claramente beneficiaría la gestión de las zonas de recarga, a la vez que permite el cumplimiento de medidas de compensación/preservación a los titulares de permisos.
- 4.5. Al incluir acciones de compra, se asegura la eliminación inmediata de tensionantes existentes dentro de los predios, principalmente las actividades agropecuarias. Adicionalmente, la adquisición de los predios para su entrega a la alcaldía de Siachoque, brinda garantías para que los esfuerzos de conservación se establezcan al largo plazo.
- 4.6. En consecuencia, mediante el presente concepto técnico, se aprueba el cambio de medida de compensación, por la entrega de los predios San Martín o El Carrizal y Monte de Gallinas, a la alcaldía de Siachoque para un total de 82,37 hectáreas.
- 4.7. Una vez se apruebe el cambio de medida de compensación mediante acto administrativo, USOCHICAMOCHA, procederá a donar los predios al municipio de Siachoque y entregar a Corpoboyacá Informe final en el que demuestre claramente la entrega y la titularidad de los predios a la alcaldía del municipio de Siachoque, con todos los soportes incluyendo Escritura de cesión al municipio, certificado de tradición y libertad a favor del municipio, Plan de Manejo Ambiental para cada uno de los predios y, el Decreto de Utilidad Pública emitido por el municipio de Siachoque.
- 4.8. El presente concepto técnico hace referencia únicamente a la aprobación del cambio de medida de preservación/compensación, no se realiza estudio jurídico ni verificación de cabida y linderos. Es deber de USOCHICAMOCHA y del municipio de Siachoque, realizar el análisis jurídico de títulos, con el fin de no incurrir en posibles errores frente a la titularidad del mismo.
- 4.9. La Unidad Jurídica de CORPOBOYACÁ realizará las actuaciones administrativas correspondientes con base en el presente concepto.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

10 DIC 2024 - - - 3 3 7 1

Continuación Resolución No. _____

Página 6

(...)"

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem consagra como deber del Estado, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8° como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 334 ibídem, establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que en el artículo 42 ibídem, se instituye que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por ese Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 se dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 10 DIC 2024 - - - 3 3 7 1 Página 7

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá -, es la autoridad competente en la jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que Corpoboyacá, expidió la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017, por medio de la cual se regulan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, según las obligaciones impuestas en los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo ambiental para la actividad sísmica en la jurisdicción de Corpoboyacá.

Que, en la mencionada resolución, se establecen una serie de medidas alternativas de compensación ambiental que pueden ser implementadas por los titulares de permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo ambiental impuestas en actividades sísmicas dentro de la jurisdicción de Corpoboyacá.

Que las medidas de compensación ambiental propuestas en la Resolución incluyen las siguientes actividades:

“(…)

1. *Restauración Asistida (La definición y actividades se ceñirá a lo descrito en el Plan Nacional de Restauración, Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas)*
2. *Restauración Espontánea (La definición y actividades se ceñirá a lo descrito en el Plan Nacional de Restauración, Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas).*
3. *Adquisición de predios en zonas de recarga hídrica o de interés hídrico y ecológico para la conservación de la biodiversidad.*
4. *Seguimiento y monitoreo de los recursos naturales, ecosistemas estratégicos o de las áreas de importancia ecológica.*
5. *Recuperación y/o rehabilitación ambiental de suelos y coberturas vegetales en áreas degradadas en ecosistemas estratégicos o afectadas por eventos naturales (inundaciones, avalanchas e incendios forestales).*
6. *Actividades para conservación y manejo de fauna silvestre.*
7. *Formulación e implementación de los Instrumentos para la Planificación, Ordenación y flanco de las Cuencas Hidrográficas y Acuíferos, Planes de Manejo Ambiental de las áreas protegidas de carácter regional y ecosistemas estratégicos, Planes de Ordenación Ecoturístico y/o Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico.*

“(…)”

Que estas medidas deben garantizar la sostenibilidad de las mismas durante un mínimo de tres años. En caso de no poder implementar alguna de estas medidas, el titular del permiso puede optar por apoyar la ejecución de programas, proyectos y actividades del Plan de Acción de Corpoboyacá, previa concertación con la entidad.

Que de igual la resolución en cita, se establece el procedimiento que deben seguir los titulares de permisos, concesiones o medidas de manejo ambiental para solicitar la aprobación de la corporación para la ejecución de las alternativas de compensación ambiental, incluyendo la información que debe contener la solicitud.

“(…)”

ARTÍCULO CUARTO. Contenido de la Solicitud, Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les haya impuesto o imponga alguna medida de compensación por parte de la corporación, podrán elevar la solicitud en donde manifiesten su interés de cambiar la medida por una de las alternativas descritas en el artículo primero del presente acto administrativo, junto con el proyecto que deberá contener como mínimo:

1. *Identificación de las áreas priorizadas para la ejecución de la medida.*
2. *Instrumentos jurídicos utilizados para la implementación de la medida que aseguren la permanencia de las áreas priorizada (acuerdos de conservación, servidumbres, etc)*
3. *Matrícula inmobiliaria o prueba que acredite la calidad de propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa y certificado de uso de suelo del predio en donde se va a ejecutar la medida (Adjuntando la autorización de los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa en caso que el derecho no lo ostente el titular del permiso)*
4. *Descripción de los impactos que se van a compensar con la medida.*
5. *Formulación de la medida de compensación y descripción detallada de las actividades que se van a realizar.*
6. *Cálculo de costos de ejecución y seguimiento de la medida de compensación.*
7. *Indicadores a través de los cuales se demuestre la efectividad y perdurabilidad en el tiempo de la medida adoptada como compensación (Análisis de adicionalidad).*
8. *Formulación de estrategias para garantizar la permanencia en el tiempo de la medida de compensación y sus efectos.*
9. *Cronograma de actividades y de mantenimiento*

(...)"

Que la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017 busca establecer un marco regulatorio claro y flexible para que los titulares de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales puedan cumplir con sus obligaciones de compensación ambiental de una manera efectiva y sostenible, alineada con los objetivos de conservación y manejo de los recursos naturales en la jurisdicción de Corpoboyacá.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que mediante la Resolución 0876 del 17 de marzo de 2011, se otorga renovación de concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA", identificada con Nit. 800234618-8, a derivar del "Rio Chicamocha", regulada por el embalse de La Copa, en un caudal máximo equivalente a 2.647 m3/sg (2647.5 l/s), para uso de riego en beneficio de 4427.02 hectáreas, las cuales se encuentran localizados en los municipios de Duitama, Paipa, Tibasosa, Santa Rosa de Viterbo y Sogamoso.

Que en su ARTÍCULO QUINTO se estableció: (...) De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de 20000 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, para ello USOCHICAMOCHA en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia, informará a CORPOBOYACÁ los sitios seleccionados preferiblemente en la cuenca abastecedora al embalse La Copa, en los cuales se implementará la medida de siembra.(...)

Que USOCHICAMOCHA, el 8 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico, presentó el proyecto titulado: "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98". Con el fin de solicitar el cambio de medida de compensación.

Que la Resolución 2405 de 2017 tiene soporte administrativo ambiental a lo que edificó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible frente a la Estrategia Nacional de



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 10 DIC 2024 - - - 3 3 ? 1 Página 9

Compensaciones Ambientales, el cual, se cifó a los lineamientos de la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, y que sirvió de engranaje para la conformación del Manual de Compensaciones mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

Que en sujeción a las funciones y deberes que despliega las Corporaciones Autónomas Regionales y al principio de rigor subsidiario en torno a las medidas de compensación (preservación), éste tiene su sustento en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 en la que señala las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa.

Que teniendo en cuenta lo descrito en el informe técnico **EE-016-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024**, la documentación que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITIBA, (USOCHICAMOCHA)** identificada con NIT **800.234.618-8** aportó mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2024, del proyecto denominado: "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98" en el marco de la solicitud de cambio de medida de preservación, está acorde con la regulación establecida en el artículo cuarto de la Resolución No. 2405 del 29 de junio de 2017.

Que según lo indicado en el informe técnico **EE-016-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024**, el proyecto denominado "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98", presenta una alternativa viable a la medida de compensación ambiental impuesta en la Resolución 0876 del 17 de marzo de 2011. Este concepto técnico aprobado por Corpoboyacá ratifica que la propuesta de USOCHICAMOCHA, que contempla la cesión de los mencionados predios, cumple con lo dispuesto en la Resolución 2405 de 2017, que regula las compensaciones ambientales en la jurisdicción de la entidad.

Que la propuesta presentada por USOCHICAMOCHA busca modificar la medida de compensación de siembra de 20.000 árboles nativos, impuesta inicialmente, por la adquisición de estos predios, con un valor total de \$518.246.400. Este cambio se justifica por el alto valor ambiental de los terrenos, que tienen un gran potencial para la conservación del recurso hídrico. Con esta adquisición, se contribuirá a la mejora y conservación de las coberturas vegetales en la región, favoreciendo la regulación hídrica y la protección de la biodiversidad local. Además, se recomienda implementar acciones de revegetalización en áreas de pasto, con el objetivo de reducir la escorrentía superficial y promover procesos de infiltración, lo que mejorará la funcionalidad ecológica de la zona.

Teniendo en cuenta que la modificación de la medida de compensación aprobada mediante el informe técnico EE-016-2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, corresponde al periodo de vigencia de la concesión de aguas renovada mediante Resolución 0876 del 17 de marzo de 2011 hasta el acto administrativo que resuelva de manera definitiva la prórroga solicitada en el año 2021.

Que la medida propuesta no solo beneficiaría el ecosistema local, sino que también se alinea con los objetivos de conservación del Parque Natural Regional Cortadera y el Complejo de Páramo Tota Bijagual Mamapacha. La adquisición de estos predios como área de recarga

[Handwritten signature]



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 10 DIC 2024 - - 33 ? 1 Página 10

hídrica es una estrategia eficaz para asegurar la protección del agua y la biodiversidad en la región. Además, la eliminación de actividades agropecuarias en los terrenos contribuirá a la preservación a largo plazo de la zona, asegurando que los esfuerzos de conservación sean sostenibles.

Que el proceso de donación de los predios al municipio de Siachoque se llevará a cabo una vez se apruebe el cambio de medida de compensación. USOCHICAMOGA deberá entregar a Corpoboyacá un informe detallado con los documentos legales que respalden la cesión de los predios, incluidos la escritura de cesión, el certificado de tradición y libertad, el plan de manejo ambiental, y el decreto de utilidad pública emitido por el municipio.

Desde las competencias de CORPOBOYACÁ, es importante destacar que, aunque el informe técnico EE-016-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024 aprueba el cambio de medida de compensación, este no incluye el análisis jurídico de los títulos de propiedad ni la verificación de los linderos de los predios. Esta responsabilidad recae sobre USOCHICAMOGA y el municipio de Siachoque, quienes deberán asegurar la correcta titularidad de los terrenos antes de proceder con la donación.

En conclusión, la modificación de la medida de compensación propuesta por USOCHICAMOGA es una opción viable y beneficiosa tanto para la conservación ambiental como para la gestión hídrica de la región, garantizando que los esfuerzos de compensación sean efectivos a largo plazo. La entrega de los predios al municipio de Siachoque permitirá asegurar la protección de áreas estratégicas para la biodiversidad y el recurso hídrico en un contexto de crecimiento sostenible.

Que, basándonos en lo anterior, se puede concluir que las actividades del proyecto denominado: "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98" está en consonancia con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 2405 del 29 de junio de 2017, por tanto, es procedente aprobar la modificación.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirectora de Ecosistemas y gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Corpoboyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOGA, (USOCHICAMOGA)** identificada con NIT **800.234.618-8**, la ejecución del proyecto denominado: "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98" subrogando la medida de Compensación (preservación) impuesta a través de la Resolución 0876 del 17 de marzo de 2011, por medio de la cual se renueva una concesión de agua superficial, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOGA, (USOCHICAMOGA)** identificada con NIT **800.234.618-8**, en su calidad de titular de la concesión de agua superficial renovada mediante Resolución 0876 del 17 de marzo de 2011, será la responsable de ejecutar el proyecto denominado: "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. _____

10 DIC 2024 - - - 3 3 ? 1

Página 11

A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98" de acuerdo a las condiciones técnicas y términos establecidos en el documento presentado mediante correo electrónico del 8 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA, (USOCHICAMOGA)** identificada con NIT 800.234.618-8, cuenta con seis (6) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la ejecución del proyecto denominado "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98", según cronograma presentado en radicado de entrada No. 26585 del 30 de septiembre de 2024 y avalado en el numeral 3.11 "Cronograma de actividades" del concepto técnico **EE-016-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA, (USOCHICAMOGA)** identificada con NIT 800.234.618-8, que una vez ejecutado el proyecto denominado "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98", la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA, (USOCHICAMOGA)** identificada con NIT 800.234.618-8, debe allegar a Corpoboyacá, un informe de su ejecución e implementación, a efectos de que se realice un proceso de evaluación y aprobación de cumplimiento, bajo valoración técnica y jurídica por parte de esta Subdirección.

ARTÍCULO TERCERO: Acoger el Informe técnico **EE-016-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024**, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA, (USOCHICAMOGA)** identificada con NIT 800.234.618-8 que las demás obligaciones establecidas mediante Resolución 818 del 13 de septiembre de 2005 y Resolución 0876 del 17 de marzo de 2011, se mantienen incólumes y deberán acatarse en los términos concedidos a través de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo entregando copia íntegra y legible del Informe Técnico **EE-016-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA, (USOCHICAMOGA)** identificada con NIT 800.234.618-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderado o autorizado, enviando la respectiva citación al KM 1 Vía Duitama – Pantano de Vargas o al correo electrónico: usochicamocha@yahoo.com, notificación que se realizará de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o por medios electrónicos si así lo autoriza la titular del permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la misma ley.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal

[Handwritten signature and initials]

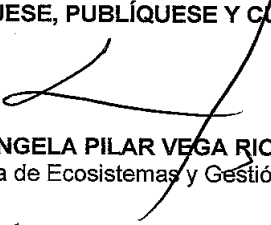


República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 10 DIC 2024 - - - 3371 Página 12

o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA PILAR VEGA RIOS
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Ricardo Augusto Porras Díaz
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero
Archivado en: RESOLUCIONES Concesión de agua superficial OOCA-00001-98



Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 17/12/2024
se notificó personalmente del contenido de
Auto: Resolución: X
No. 3371
de Fecha 10/12/2024
a: Olga Carolina Hurtado Sanchez
con C.C. No. 1.053.607.013
de Paipa
El Notificado, Olga Carolina Hurtado Sanchez
Quien notifica, Ricardo Augusto Porras Díaz

Recibo copia concepto tecnico
09 folios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

1. INFORMACIÓN GENERAL

Título Informe	Evaluación propuesta de cambio de medida de compensación "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98", presentado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de gran escala del Alto Chicamocha y Firavitoba - USOCHICAMOGHA
Interesado	Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de gran escala del Alto Chicamocha y Firavitoba – USOCHICAMOGHA
Fecha de visita	N/A
Fecha de Informe	15 de noviembre de 2024
Informe No.	EE-016-2024
Expediente	OCCA-00001-98.

2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0818 del 13 de septiembre de 2005, CORPOBOYACÁ, otorga concesión de agua superficial a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de gran escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, en adelante USOCHICAMOGHA; concesión de aguas superficiales, a derivar del río Chicamocha, regulado por el Embalse de la Copa, en un caudal equivalente a 2.36 m³/segundo, para uso de riego en beneficio de 3946.3 hectáreas distribuidos en 10 módulos de riego, los cuales se encuentran localizados en los municipios de Duitama, Paipa, Tibasosa, Santa Rosa de Viterbo y Sogamoso.

Mediante Auto No. 1882 del 19 de agosto de 2010, CORPOBOYACÁ, admite solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por USOCHICAMOGHA, con destino a uso pecuario y riego, en un caudal solicitado de 2360 LPS, a derivar de las fuentes denominadas "Represa de la Copa y La Playa", jurisdicción de los municipios de Toca y Tutá (Boyacá).

Mediante la Resolución 0876 del 17 de marzo de 2011, se otorga renovación de concesión de Aguas Superficiales a nombre de USOCHICAMOGHA y, en su ARTICULO QUINTO se estableció: *De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de 20000 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, para ello USOCHICAMOGHA en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia, informará a CORPOBOYACÁ los sitios seleccionados preferiblemente en la cuenca abastecedora al embalse La Copa, en los cuales se implementará la medida de siembra. ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de los concesionarios dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.*

Mediante Auto 2593 de 2014 y Auto No. 2655 de 2014, CORPOBOYACÁ, realiza requerimientos a USOCHICAMOGHA.

Mediante Auto No. 0176 del 28 de febrero de 2020, CORPOBOYACÁ efectúa control y seguimiento ambiental, reiterando algunos de los requerimientos de los Autos 2593 y 2655 de 2014, dentro de los cuales está: ARTICULO OCTAVO: **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a USOCHICAMOGHA para que en el término de quince (15) días informe a CORPOBOYACÁ, los sitios seleccionados preferiblemente en la cuenca abastecedora al Embalse La Copa, para el cumplimiento de la medida de compensación consistente en la siembra de veinte mil (20.000) árboles nativos (Art. 5 de la Resolución 876 de 2015, Art.10 del Auto 2593 del 25 de noviembre de 2014 y Art. 6 del Auto No. 2655 del 16 de diciembre de 2015).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Mediante el radicado 6557 del 29 de abril de 2020, USOCHICAMOGCHA, solicita ampliar el plazo establecido en el Auto No. 0176 del 28 de febrero de 2020, con el fin de dar cumplimiento a todas las obligaciones y solicita reunión para presentar el Plan de cumplimiento de los pasivos ambientales.

Mediante el radicado de salida 150-003669 del 20 de mayo de 2020, CORPOBOYACA, otorga plazo de 30 días calendario, para presentar el 100% de las obligaciones.

Mediante Radicado No. 29590 del 9 de diciembre de 2022, USOCHICAMOGCHA, presenta la propuesta para cambio de medida de compensación por la "Adquisición de predios en zona de recarga hídrica o de interés ecológico para la conservación de la Biodiversidad", acogiéndose a la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017.

Mediante Radicado de salida 160-005030 del 24 de marzo de 2023, Corpoboyacá da respuesta al radicado 2950 del 9 de diciembre de 2022, indicando que, de acuerdo al Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016, la titularidad de los predios a adquirir por USOCHICAMOGCHA podrá ser otorgada a los entes territoriales bien sea municipios o Departamentos y recomienda cederlos al municipio de Siachoque, municipio donde se ubican los predios. No obstante, mediante este último radicado de salida, no se da respuesta relacionada con la evaluación del proyecto presentado.

Mediante radicado de salida 160-017236 del 12 de septiembre de 2023, entre otras cosas, CORPOBOYACÁ informa a USOCHICAMOGCHA los requisitos para solicitud de concepto técnico para predios de interés hídrico.

Mediante los radicados 025909 y 025913 del 3 de octubre de 2023, USOCHICAMOGCHA solicita concepto técnico para los predios denominados Monte de Gallinas identificado con código catastral 15740-00-00-0005-0249-000 y San Martín o El Carrizal identificado con el código catastral, ubicados en el municipio de Siachoque.

Mediante los radicados de salida 160-019903 y 160-019904 del 18 de octubre de 2023, CORPOBOYACÁ remitió a USOCHICAMOGCHA los recibos de pago de evaluación ambiental para los predios denominados San Martín o El Carrizal y Monte de Gallinas.

Mediante el radicado de salida 160-023345 del 29 de noviembre de 2023, CORPOBOYACÁ remite los conceptos técnicos CA 002/2023 y CA 003/2023 en los cuales se determina lo siguiente:

Concepto técnico CA 002/2023: "(...) por la oferta de bienes y servicios ambientales que provee, por encontrarse dentro del PNR Cortadera, en el Complejo de Páramos Tota-Bijagual-Mamapacha, por poseer cobertura vegetal propia del ecosistema de páramo en buen estado de conservación permitiendo la conexión ecosistémica, por poseer varias fuentes hídricas, principalmente la quebrada El Carrizal, que según certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Siachoque el predio es recarga hídrica de los acueductos Las Tronadoras y Aso-Corgua, que benefician a 500 personas, por clasificarse en grado MUY alto de importancia para la conservación del recurso hídrico; el inmueble denominado "Monte de Gallinas" ubicado en la vereda Cornechoque Arriba del municipio de Siachoque **PUEDE SER CONSIDERADO como área estratégica para proveer bienes y servicios ambientales que ameritan su conservación y adquisición por parte de La Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba – USOCHICAMOGCHA** para el cumplimiento de medida de compensación ambiental. Además, porque en la evaluación detallada supera el puntaje mínimo de 45 puntos, que se requiere para ser tenido en cuenta dentro de ésta categoría y recomendar su adquisición.

Concepto técnico CA 003/2023: "(...) por la oferta de bienes y servicios ambientales que provee, por encontrarse dentro del PNR Cortadera, en el Complejo de Páramos Tota-Bijagual-Mamapacha, por poseer cobertura vegetal propia del ecosistema de páramo en buen estado de conservación permitiendo la conexión ecosistémica, por poseer varias fuentes hídricas, recarga de la quebrada La Laguna China, que según certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Siachoque el predio es recarga hídrica de los acueductos Las Tronadoras y Aso-Corgua, que benefician a 500 personas, por clasificarse en grado MUY alto de importancia para la conservación del recurso hídrico; el inmueble denominado "San Martín o El Carrizal" ubicado en la vereda Cornechoque Arriba del municipio de Siachoque **PUEDE SER CONSIDERADO como área estratégica para proveer bienes y servicios ambientales que ameritan su conservación y**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ

Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

adquisición por parte de La Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba – USOCHICAMOGHA para el cumplimiento de medida de compensación ambiental. Además, porque en la evaluación detallada supera el puntaje mínimo de 45 puntos, que se requiere para ser tenido en cuenta dentro de ésta categoría y recomendar su adquisición.

Mediante el radicado 020094 del 22 de julio de 2024, USOCHICAMOGHA realiza la siguiente solicitud: "De acuerdo con la información presentada por parte de USOCHICAMOGHA con radicado 29355 Cambio de medida de compensación del 7 de Diciembre de 2022 y sobre la que posteriormente se recibieron conceptos técnicos (No. CA 002 y 003) con fecha 29 de noviembre de 2023 radicado 023345 en los que se estableció que se cumplieran con los criterios como predios de interés hídrico, Usochicamocha desea conocer en qué proceso se encuentra el cambio de medida, para dar continuidad y cierre al cumplimiento de esta obligación relacionada con el permiso de concesión."

Como respuesta a la anterior solicitud, Corpoboyacá emitió el radicado 160-013134 del 9 de agosto de 2024, informando lo siguiente:

"(...) una vez revisados los archivos de la Corporación, se logró identificar que, para el expediente OOCA-00001-98, no se tiene acto administrativo que apruebe el cambio de la medida de compensación impuesta en la Resolución No. 0876 del 17 de marzo de 2011; en consecuencia, se infiere que el proyecto presentado por USOCHICAMOGHA mediante el radicado No. 29355 del 7 de diciembre de 2022, no pasó al proceso de evaluación por parte de Corpoboyacá.

De otro lado es importante aclarar que, solamente con los conceptos técnicos favorables emitidos por la Corporación, no se da por cumplida la obligación impuesta en la resolución 0876 de 2011; este concepto técnico, es un requisito que deben cumplir para adquirir los predios en marco de la compensación ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, para proceder con la aprobación de cambio de medida de compensación por la adquisición de predios de interés hídrico, es necesario que USOCHICAMOGHA, remita el proyecto ajustado con los precios actuales, para lo cual es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El proyecto debe contener como mínimo los parámetros establecidos en la resolución 2405 del 29 de junio de 2017 (adjunta). Así mismo, para realizar el cálculo del valor a compensar, tener en cuenta el valor promedio actual establecido en la Resolución 01850 del 4 de agosto de 2023 (adjunta).
- Dentro del criterio 2 del proyecto. Instrumentos jurídicos utilizados para la implementación de la medida que aseguren la permanencia de las áreas priorizadas (Acuerdos de conservación, servidumbres, etc). Establecer que para garantizar la permanencia en el tiempo, en la Escritura pública de entrega al municipio, se debe incluir una cláusula relacionada con afectaciones sobre el predio, en la que se establezca que una vez entregado al municipio, este, se obliga de manera expresa e irrevocable a no enajenar, ni gravar el predio en ningún momento, dado que el mismo hace parte de ecosistema estratégico para la región, el cual será destinado a la recuperación o preservación según lo señalado por la normatividad ambiental y el plan de manejo ambiental del predio. Una vez el municipio reciba el predio, debe hacer declaratoria de utilidad pública mediante acto administrativo.
- En el criterio 8. Formulación de estrategias para garantizar la permanencia en el tiempo de la medida de compensación y sus efectos. Es importante entregar al municipio, un plan de manejo del predio, en el que se incluya de forma clara y concisa las futuras acciones a ejecutar de acuerdo al estado actual del predio, el cual se adquiere única y exclusivamente para la protección y conservación principalmente del recurso hídrico; por lo que, se debe garantizar su conservación, preservación y/o restauración de ser necesario.

Finalmente, me permito aclarar que, la medida de compensación ÚNICAMENTE se da por cumplida cuando USOCHICAMOGHA, demuestre la entrega formal de los predios, con el certificado de libertad y tradición a favor del municipio de Sicaoque.

"(...)"

L

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Mediante el radicado 24201 del 5 de septiembre de 2024, USOCHICAMOGCHA solicita lo siguiente: "De acuerdo con la información presentada por parte de USOCHICAMOGCHA con radicado 29355 Cambio de medida de Compensación del 9 de Diciembre de 2022, y sobre la que posteriormente se recibió la solicitud para actualizar el documento presentado, Usochicamocha desea conocer el valor exacto del árbol para establecer la cuantía exacta en el documento y presentarse nuevamente ante la autoridad ambiental y así dar cumplimiento a esta obligación relacionada con el permiso de concesión.

Corpoboyacá da respuesta al anterior radicado, mediante el oficio No. 160-015355 del 9 de septiembre de 2024:

"(...)

Dando respuesta a su consulta realizada respecto de la medida de preservación, elevada en desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo el día 24 de agosto de 2024, nos permitimos clarificar y precisar lo siguiente:

¿Cuál es el valor promedio de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento de un (1) árbol para las medidas de compensación fijadas en los permisos otorgados por CORPOBOYACÁ?

Respuesta: Al respecto le informo que mediante la Resolución 0622 del 26 de abril de 2021, CORPOBOYACÁ, fija para el año 2021, el monto equivalente a 0,0220 S.M.L.M.V, como valor promedio regional de los costos totales de un árbol, para ejecutar proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación.

En el año 2023, esta CORPORACIÓN, mediante la Resolución 01850 del 04 de agosto, tomó la decisión que el reajuste sería de manera anual teniendo como criterio el porcentaje de aumento fijado por el Gobierno Nacional frente al Salario Mínimo.

Así las cosas, para el año 2023 el valor por un (1) árbol equivalía a \$23.136 y teniendo en cuenta que el aumento del salario mínimo en Colombia para el año 2024 fue del 12%, se tiene que para el presente año el valor por un (1) árbol es de **\$25.912,32**.

Concluyendo de esta manera que el valor por un (1) árbol, como valor promedio regional de los costos totales que incluyen las actividades de establecimiento y mantenimiento año 1, mantenimiento años 2 y mantenimiento año 3 y aislamiento, para ejecutar proyectos de reforestación que se adelante como medida de compensación, para el año 2024, es el equivalente a \$25.912,32.

"(...)"

Por todo lo anterior, USOCHICAMOGCHA mediante el radicado No. 026585 del 30 de septiembre de 2024, presenta el proyecto denominado: "**PROPUESTA DE CAMBIO DE MEDIDA DE COMPENSACIÓN**", objeto del presente concepto de técnico de evaluación, con el fin de determinar la viabilidad del cambio de medida de preservación / compensación; el proyecto, presenta la siguiente estructura:

INTRODUCCIÓN

1. Contexto
2. Propuesta por parte de USOCHICAMOGCHA
 - 2.1 Identificación de las áreas priorizadas para la ejecución de la medida.
 - 2.2 Instrumentos jurídicos utilizados para la implementación de la medida que aseguren la permanencia de las áreas priorizadas (acuerdos de conservación, servidumbres, etc.).
 - 2.3 Matricula inmobiliaria o prueba que acredite la calidad de propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa y certificado de uso de suelo del predio en donde se va a ejecutar la medida (Adjuntando la autorización de los propietarios, poseedores u ocupante de buena fe exenta de culpa en caso que el derecho no lo ostente el titular del permiso).
 - 2.4 Descripción de los impactos que se van a compensar con la medida
 - 2.5 Formulación de la medida de compensación y descripción detallada de las actividades que se van a realizar.
 - 2.6 Cálculo de costos de ejecución y seguimiento de la medida de compensación.
 - 2.7 Indicadores a través de los cuales se demuestre la efectividad y perdurabilidad en el tiempo de la medida adoptada como compensación (Análisis de adicionalidad).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ

Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

- 2.7.1. Indicador de Cantidad – Áreas adquiridas
- 2.7.2. Indicador de Cantidad – Áreas Equivalentes
- 2.8 Formulación de estrategias para garantizar la permanencia en el tiempo de la medida de compensación y sus efectos.
- 2.9 Cronograma de actividades y de mantenimiento

El 1 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, Corpoboyacá solicitó a USOCHICAMOGCHA, ajustes relacionados con el título del proyecto, justificación, Plan de Acción, entre otros.

El 8 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico, USOCHICAMOGCHA remite, el documento con los ajustes solicitados.

3. ASPECTOS AMBIENTALES Y TÉCNICOS

3.1. Justificación del cambio solicitado

La solicitud realizada por USOCHICAMOGCHA, se fundamenta así:

"(...) Con la filosofía de implementar una medida que asegure un impacto en pro del medio ambiente, para el desarrollo de las actividades relacionadas con las medidas compensatorias por efecto de la Concesión de Aguas del Distrito de Riego, operado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGCHA Y FIRAVITOGA "USOCHICAMOGCHA", se plantea la solicitud de modificación de la medida compensación, acogiéndose a la Adquisición de predios en zona de recarga hídrica, teniendo en cuenta que dicha intervención y cambio, puede causar un impacto positivo al ecosistema de la zona, y siempre pensando en aplicar medidas para compensar aquellos impactos residuales que quedaron luego de aplicar la jerarquía de la mitigación en la ejecución de las diferentes obras (...).

*"(...)
Considerando que se encuentra pendiente de cumplir la obligación establecida en el art 5 de la resolución 0876 de 2011 referente a la medida de compensación, se inició el estudio de posibilidades para dar cumplimiento a dicha obligación, USOCHICAMOGCHA encontró la existencia de la resolución 2405 de 2017 que da varias opciones para cambio de medida de compensación.*

Teniendo en cuenta esa posibilidad solicitamos una mesa trabajo con el propósito de tener claridad respecto a las condiciones descritas en la mencionada resolución. Así las cosas el 21 de Agosto de 2020, se desarrolló reunión virtual con los profesionales de CORPOBOYACÁ, la cual fue registrada con acta, en ella se llegó la conclusión que la adquisición de predios en la zona de recarga hídrica era mejor opción teniendo en cuenta que la fuente de recurso hídrico más importante para el distrito con respecto a su área de influencia es el embalse de La Copa, el cual recibe aportes de las fuentes hídricas denominadas río San Francisco, quebrada La Raiba, río Toca, quebrada Chorrera y sus afluentes los cuales transportan el agua que nace en el páramo La Cortadera hasta el embalse.

Por lo anterior se considera que la compra de predios ubicados en el área delimitada y denominada parque Natural Regional La Cortadera es estratégica para la preservación del recurso hídrico y es fundamental para evitar que se siga impactando ambientalmente los suelos por el uso inadecuado en actividades agrícolas y pastoreo entre otras, trayendo consecuencias lesivas para conservación.

USOCHICAMOGCHA comenzó la búsqueda de predios con las características requeridas a nivel ambiental, así como predial, para lograr su adquisición. Paralelo a ello se solicitó en la asamblea general de delegados la aprobación correspondiente y contar con los recursos económicos necesarios para la compra".

(...)

L.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

3.2. Medidas a modificar:

En la siguiente tabla, se identifica la medida de compensación impuesta por la Corporación mediante la Resolución No. 0876 del 17 de marzo de 2011.

Tabla 1. Medida de compensación impuesta por CORPOBOYACÁ, para Concesión de agua Superficial. Expediente OOCA-00001-98.

Resolución No. 0876 del 17 de marzo de 2011, por medio de la cual se otorga una renovación de Concesión de Aguas Superficiales	No de Árboles
ARTICULO QUINTO: <i>De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de 20000 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, para ello USOCHICAMOGCHA en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia, informará a CORPOBOYACÁ los sitios seleccionados preferiblemente en la cuenca abastecedora al embalse La Copa, en los cuales se implementará la medida de siembra. La interesada cuenta con un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo para implementar la presente medida de compensación y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico. De la misma forma se debe garantizar la supervivencia del 95% de las especies por un término de tres años.</i>	20.000
TOTAL	20.000

3.3. Identificación de las áreas priorizadas para la ejecución de la medida

Los predios de importancia hídrica adquiridos por USOCHICAMOGCHA en el año 2023, con el propósito de cederlos al municipio de Siachoque y, de esta manera, cumplir con la medida de compensación impuesta mediante la Resolución No. 0876 del 17 de marzo de 2011, se ubican en la vereda Cornechoque Arriba, del municipio de Siachoque y se relacionan a continuación:

Tabla 2. Predios adquiridos por USOCHICAMOGCHA, para entregar al municipio de Siachoque.

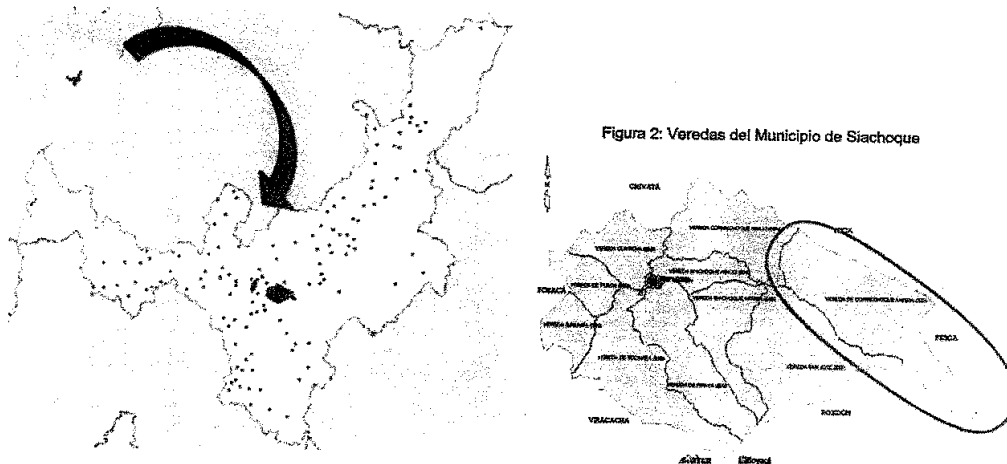
Predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área (Ha)
San Martín o El Carrizal	070-205944	157400000000000060250000000000	41.5
Monte de Gallinas	070-205943	157400000000000060249000000000	40.8

De conformidad con los conceptos técnicos emitidos por CORPOBOYACÁ, los dos predios se encuentran en buen estado de conservación y se ubican contiguos, es decir, tienen un límite común; poseen especial relevancia por ubicarse dentro del Parque Natural Regional Cortadera (adoptado mediante el Acuerdo de Corpoboyacá No. 024 de 2015) y dentro del Complejo de páramo Tota – Bijagual - Mamapacha (Imágenes 4 y 5). Se ubican en la zona de recarga del Embalse de la Copa, en la microcuenca del río Siachoque, Subcuenca del río Tuta-Cornechoque y en la Cuenca del río Alto Chicamocha. Según conceptos técnicos CA 003/2023 Y CA 002/2023 emitidos por Corpoboyacá, los predios San Martín o El Carrizal y MONTE DE GALLINAS presentan vegetación propia de páramo en buen estado de conservación, condición que favorece la regulación hídrica de la zona; en consecuencia, adquirirlos e implementar acciones de preservación contribuiría a mantener y mejorar la infiltración del agua y por ende la recarga de los cuerpos de agua de la zona. Aunado a lo anterior, según la cartografía consultada, se logró evidenciar que, el predio Monte de Gallinas, limita por el Norte con predios de propiedad del municipio de Siachoque (reportados por esta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

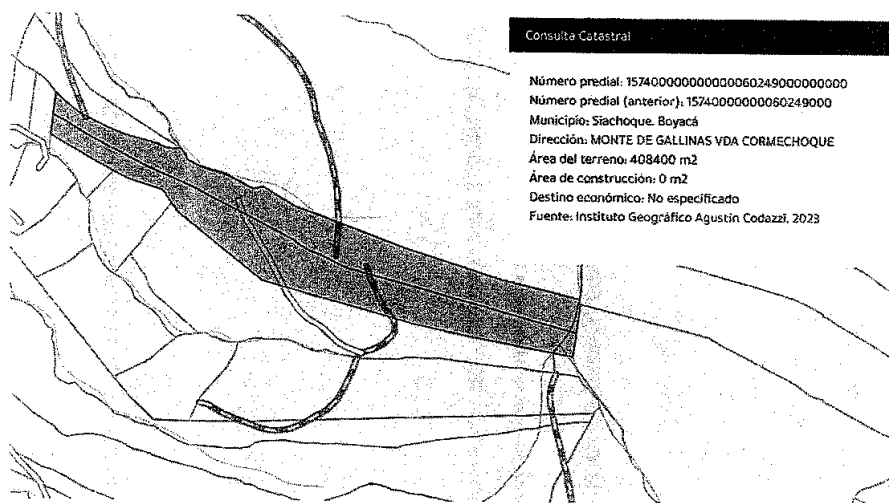
entidad. Imagen 3); así mismo, se observan otros predios en la zona que, son de propiedad del municipio de Siachoque y de la Gobernación de Boyacá, lo que permite la conectividad ecosistémica mediante la formación de corredores biológicos (Imagen 3).

Imagen 1. Localización de los predios San Martín o El Carrizal y Monte de Gallinas



Fuente: USOCHICAMOCHA, 2024.

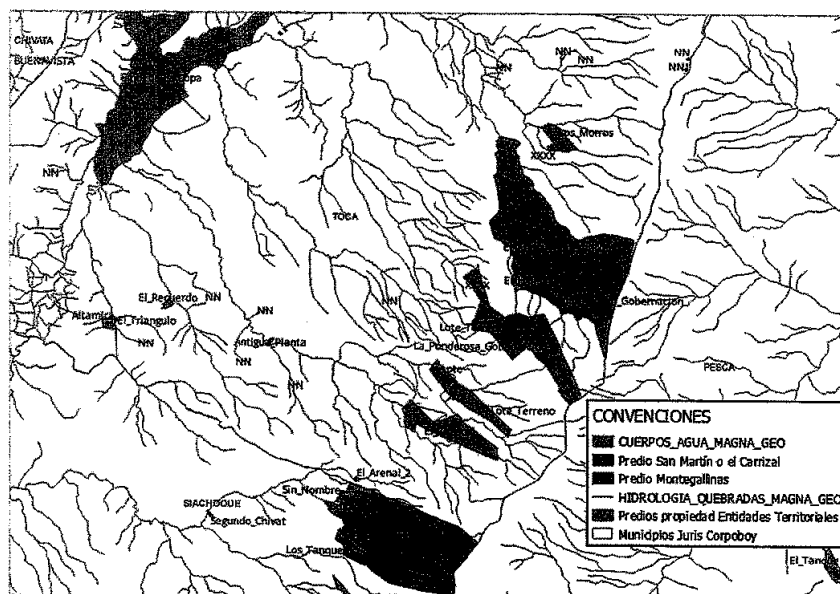
Imagen 2. Localización catastral de los predios San Martín o El Carrizal y Monte de gallinas



Fuente: Geoportal IGAC, 2024

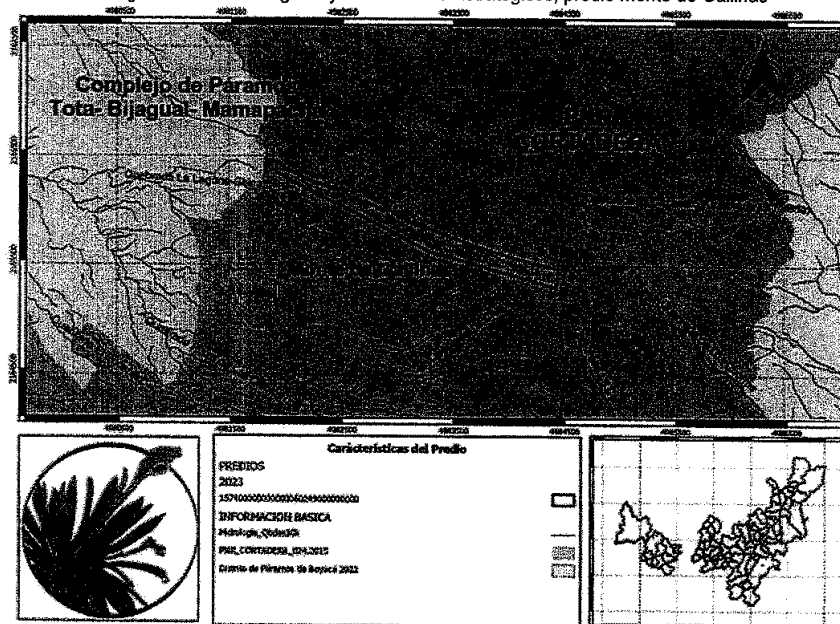
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Imagen 3. Ubicación estratégica de los predios San Martín o el Carrizal y Monte de Gallinas, con predios de propiedad de Entidades Territoriales, colindantes



Fuente: Corpoboyacá, 2024.

Imagen 4. Áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos, predio Monte de Gallinas



Fuente: Concepto Técnico CA-002/2023. Corpoboyacá, 2023.

Imagen 5. Áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos, predio San Martín o El Carrizal

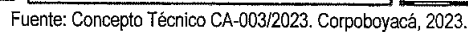


Imagen 6. Localización de las estaciones de bombeo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

3.4. Instrumentos jurídicos utilizados para la implementación de la medida, que aseguren la permanencia de las áreas priorizadas (acuerdos de conservación, servidumbres, etc)

Teniendo en cuenta la documentación aportada para los predios "San Martín o El Carrizal" y "MONTE DE GALLINAS", se evidencia el pleno dominio de los dos predios a favor de USOCHICAMOGCHA; para este ítem se tiene que, para garantizar la permanencia en el tiempo"(...), *en la escritura pública de entrega al municipio de Siachoque, se dejará una cláusula sobre las afectaciones sobre el predio, en la que se estipule la obligatoriedad por parte del municipio al respeto por la condición especial de ecosistema estratégico de los predio y no podrá enajenar, ni gravar los predios en ningún momento. Así mismo se entregará el plan de manejo ambiental de los predios, en el cual quedarán las acciones a ejecutar para la conservación del recurso hídrico, así como su restauración si a futuro por alguna razón llegara a requerirse (...)*".

Adicional a lo anterior, en la Escritura pública No. 3640 del 14 de diciembre de 2023, mediante la cual se adquirieron los dos predios, en el PARAGRAFO del ARTÍCULO CUARTO, se establece lo siguiente: "(...) *Se deja constancia que el predio es adquirido para conservación en cumplimiento de compensación Ambiental- Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y drenaje de Gran escala del Alto Chicamocha y Firavitoba – USOCHICAMOGCHA, teniendo en cuenta la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017 de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.*

3.5. Matricula inmobiliaria o prueba que acredite la calidad de propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa y certificado de uso del suelo del predio en donde se va a ejecutar la medida (Adjuntando la autorización de los propietarios, poseedores u ocupante de buena fe exenta de culpa en caso que el derecho no lo ostente el titular del permiso)

Para este ítem, USOCHICAMOGCHA informa que, para los procesos de adquisición de los predios San Martín o El Carrizal" y "Monte de Gallinas", se realizó estudio previo de legalidad y el proceso se desarrolló conforme a las disposiciones establecidas en el marco normativo de tipo inmobiliario. Adicionalmente, los dos predios ya cuentan con concepto técnico de viabilidad de Corpoboyacá, en los cuales se establece que los predios pueden ser considerados como área estratégica para proveer bienes y servicios ambientales que ameritan su conservación y adquisición para el cumplimiento de la medida de compensación ambiental.

Revisión de la documentación aportada por USOCHICAMOGCHA

- Mediante la Escritura Pública No. Tres mil seiscientos cuarenta (3640) del 14 de diciembre de 2023, de la Notaria Segunda del Circulo de Tunja, se consolida el pleno dominio de los predios denominados "San Martín o El Carrizal", identificado con el código catastral 15740000000060250000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-205944 y "Monte de Gallinas" identificado con el código catastral 15740000000060249000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-205943, a favor de USOCHICAMOGCHA, identificado con NIT 800.234.618-8 representada por su representante Legal SANDRA MILENA RIOS RAVELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.674.221.
- Según anotación Nro. 003 Fecha: 27-12-2023 Radicación: 2023-070-6-19982, el predio "Monte de Gallinas", aparece registrado a nombre de USOCHICAMOGCHA, identificado con NIT 8002346188. Certificado de libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No.070-205943 con Turno No. 2024-070-1-77039 del 20 de agosto del 2024.
- Según anotación Nro. 003 Fecha: 27-12-2023 Radicación: 2023-070-6-19982, el predio "San Martín o el Carrizal", aparece registrado a nombre de USOCHICAMOGCHA, identificado con NIT 8002346188. Certificado de libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No.070-205944 con Turno No. 2024-070-1-77040 del 20 de agosto del 2024.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

3.6. Descripción de los impactos que se van a compensar con la medida

En este ítem, USOCHICAMOGCHA relaciona los impactos directos que se van a compensar mediante la implementación de la medida de compensación. La matriz de Identificación de Impactos ambientales generados por USOCHICAMOGCHA, dentro del permiso de Concesión de aguas superficiales otorgado por CORPOBOYACÁ mediante la Resolución No. 0876 del 17 de marzo de 2011, expediente CA-00001-98 y, que serán compensados con la adquisición de los predios de interés hídrico, se relacionan a continuación:

Imagen 7. Impactos identificados por USOCHICAMOGCHA

Impactos identificados por USOCHICAMOGCHA			
Actividades propias del Distrito de Riego	Captación	Uso del Agua	Agotamiento del recurso Agua <i>Este impacto puede ser considerado Medio-Bajo teniendo en cuenta que la concesión estipula el desembalse de un caudal ecológico adicional al caudal necesario para asegurar la captación del recurso por parte del distrito.</i>
Actividades agrícolas	Siembra de cultivos	Uso del suelo	Agotamiento del recurso Suelo
		Uso del Agua	Agotamiento del recurso Agua
	Riego de cultivos	Consumo de agua	Disminución del recurso.
	Fumigación de cultivos	Uso de agroquímicos	Contaminación del suelo, agua y aire.
		Generación de residuos peligrosos	Contaminación del suelo por disposición inadecuada.
		Afectación al Recurso Agua	Contaminación del agua por escorrentía
	Transporte de productos	Consumo de combustible	Contaminación del aire.
Ganadería	Tenencia de ganado	Uso del suelo	Afectación de las condiciones naturales del suelo

Fuente: USOCHICAMOGCHA, 2024

3.7. Formulación de la medida de compensación y descripción detallada de las actividades que se van a realizar

Para dar cumplimiento a la medida de compensación, USOCHICAMOGCHA propone la entrega de los predios denominados "San Martín o El Carrizal", identificado con código catastral 157400000000000060250000000000 y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

"Monte de Gallinas", identificado con código catastral 15740000000000060249000000000, los cuales se adquirieron con este fin en el año 2023 y plantea el siguiente objetivo:

Objetivo general

Entregar en donación al municipio de Siachoque los predios MONTE DE GALLINAS y San Martín, en cumplimiento de la medida de compensación requerida mediante la resolución 0876 de 2011 (artículo 5).

USOCHICAMOGCHA, propone las siguientes actividades para dar cumplimiento a la medida de compensación:

Imagen 8. Actividades propuestas por USOCHICAMOGCHA

1	Avalúo catastral	Presentar los avalúos catastrales de los predios a entregar, los cuales están libres de hipoteca o Cualquier tipo de afectación.
2	Aprobación por medio de Resolución de los predios para implementación de la Medida de Compensación	La solicitud de cambio de la Medida de Compensación se radicará ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, para que a través de su gestión realice la validación de la pertinencia de los mismos para el cambio de medida de Compensación, acogiéndose al Numeral 3 del Artículo 1 de la Resolución 2405 del 2017 relacionada con la "Adquisición de predios en zona de recarga hídrica o de Interés Hídrico y ecológico para la conservación de la Biodiversidad" y se genere la respectiva Resolución de aprobación cambio de medida.
3	Entrega y legalización de los predios al municipio de Siachoque	A partir de la aprobación por parte de CORPOBOYACA, por medio de Resolución, se procederá a hacer la entrega de los predios al municipio de Siachoque, por medio de escritura pública. De igual manera se entregará al municipio el Plan de Manejo Ambiental para cada predio, acorde con el estado actual, dejando las acciones futuras a desarrollar para la protección y conservación, conservación y/o restauración.
4	Entrega Informe final	Elaboración y entrega a CORPOBOYACÁ del documento final de ejecución del programa como parte del proyecto de compensación.

Fuente: USOCHICAMOGCHA, 2024.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

3.8. Cálculo de costos de ejecución y seguimiento de la medida de compensación

Para realizar el cálculo del valor a compensar, se tuvo en cuenta el número de árboles impuesto en la Resolución 0876 del 17 de marzo de 2011 y el valor promedio actual establecido en la Resolución 01850 del 4 de agosto de 2023, así: $20.000 \times \$ 25.912,32 = \$ 518.246.400$, por lo que USOCHICAMOGCHA deberá ejecutar el proyecto cuyo valor no sea inferior a **QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 518.246.400)**.

El presupuesto incluido en el proyecto presentado por USOCHICAMOGCHA, se basa en los avalúos comerciales de los predios; los avalúos presentados, fueron efectuados por perito evaluador debidamente certificado e inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, con AVAL-7167549, ajustándose a lo exigido por la normatividad ambiental vigente.

Para la aprobación del presente proyecto, se estima el siguiente costo, teniendo como base los avalúos precitados, así:

Imagen 9. Extensión y valor de los predios propuestos para donar al municipio de Siachoque

Monte Gallinas	40,84	5.500.000	287.922.000
San Martin o El Carrizal	41,53	5.500.000	292.786.500
TOTAL	82,37	-	580.708.500

Fuente: USOCHICAMOGCHA, 2024

Como se puede observar, el costo total del proyecto es de **\$ 580.708.500**, el cual supera el valor a compensar que corresponde a **\$ 518.246.400**; no obstante, la aprobación del proyecto para cambio de medida de compensación, no se ve afectada teniendo en cuenta que el valor no es inferior.

3.9. Indicadores a través de los cuales se demuestre la efectividad y perdurabilidad en el tiempo de la medida adoptada como compensación (Análisis de adicionalidad)

Para este ítem, USOCHICAMOGCHA dentro del proyecto indica o siguiente:

"(...)
Se favorecería el equilibrio del ecosistema, ya que el mismo ha sufrido impactos antrópicos relacionadas con actividades agrícolas, ganaderas y cada día aumenta la zona agrícola con cultivos de papa a mas de 2800 metros sobre el nivel del mar. Dichos residuos generan residuos peligrosos relacionados principalmente con los recipientes de agroquímicos que son generados sin control en la disposición final de los mismos. La disminución de aves y otras especies características de la zona de páramo ha sido notable en los últimos años. En el periodo reciente y asociados a sequias, se han presentado incendios forestales en sectores aledaños al municipio, alterando de igual manera sus condiciones naturales y ecológicas.
La implementación de este tipo de medidas de compensación, aseguran un éxito total en la filosofía operativa de la misma, ya que el predio es destinado única y exclusivamente para mantenerse como área de reserva, por consiguiente, es importante la validación de la Autoridad Ambiental para la continuidad y conclusión de la propuesta.
"(...)

Para efectos de seguimiento, USOCHICAMOGCHA propone los siguientes indicadores:

Indicador de Cantidad – Áreas Adquiridas

Este indicador permite establecer las hectáreas adquiridas frente a las hectáreas equivalentes de acuerdo con la medida de compensación, para lo cual se tendrá en cuenta los valores de los predios y las áreas comerciales de acuerdo con el monto de la compensación, el indicador se calcularía de la siguiente manera:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

$$\frac{\text{Numero de Áreas Adquiridas}}{\text{Numero de Áreas proyectadas para Adquirir}} \times 100\%$$

Indicador de Cantidad – Áreas Equivalentes

Este indicador permitirá establecer la equivalencia entre las Hectáreas que se deberían reforestar de acuerdo con la medida de compensación inicial (siembra tradicional de 20.000 árboles), y las Hectáreas adquiridas para procesos de Restauración Pasiva de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Numero de Hectáreas adquiridas para Restauración Pasiva}}{\text{Numero de Hectáreas a reforestar mediante compensación tradicional}} \times 100\%$$

En Colombia, el concepto de adicionalidad se relaciona en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018 y, define que las compensaciones deben alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las cuales no serían obtenidas sin su implementación, con resultados nuevos, adicionales y producto de las acciones de la compensación. Así mismo, para garantizar la adicionalidad también se deben garantizar que los impactos negativos a la biodiversidad no sean trasladados a otras áreas.

Para este caso, la donación de predios, permitiría que las entidades públicas asuman la gobernanza de estas áreas, logrando el cese de actividades agropecuarias e iniciando procesos de restauración y preservación.

En conclusión, el escenario de conservación con la compensación estaría dado por 82,37 hectáreas en las que se asegura la eliminación de actividades productivas y permite avanzar en estrategias de restauración y/o preservación; de esta manera, se demuestran ganancias de biodiversidad adicionales.

3.10. Formulación de estrategias para garantizar la permanencia en el tiempo de la medida de compensación y sus efectos

Como se mencionó en el ítem 3.4., para garantizar la permanencia de la medida en el tiempo, USOCHICAMOGCHA en la escritura de entrega al municipio, dejará una cláusula relacionada con afectaciones a los predios, en la cual, se establecerá que se dedicarán única y exclusivamente a la conservación y no podrán enajenarse.

Adicionalmente, USOCHICAMOGCHA informa que, de acuerdo a la particularidad de cada predio, se definirán estrategias para asegurar y garantizar la permanencia en el tiempo de la medida de compensación y sus efectos.

De igual manera, y teniendo en cuenta que actualmente están adelantando el proceso de renovación de la Concesión de aguas, esperan que la nueva medida compensatoria se puede adelantar en los predios adquiridos y entregados al municipio.

Para garantizar la permanencia, es importante que el municipio, mediante un acuerdo los declare como predios de utilidad pública.

3.11. Cronograma de actividades

Para la ejecución del proyecto, USOCHICAMOGCHA presenta el siguiente Cronograma de actividades:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Imagen 10. Cronograma de Actividades propuesto por USOCHICAMOGA

1	Avalúo catastral						
2	Evaluación de Condiciones Ambientales y aprobación del predio para implementación de la Medida de Compensación (Resolución de aprobación cambio de medida)						
3	Entrega y legalización de los predios al municipio de Siachoque por medio de escritura pública. Entrega del Plan de Manejo Ambiental para cada predio.						
4	Entrega de Informe final						

Fuente: USOCHICAMOGA, 2024

3.12. Evaluación Técnica.

- El proyecto denominado **"ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98**, se enmarca dentro de las medidas alternativas establecidas en la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017, en el ARTICULO PRIMERO, numeral 3. **Adquisición de predios en zonas de recarga hídrica o de interés hídrico y ecológico para la conservación de la biodiversidad.**
- De conformidad con el proyecto presentado por USOCHICAMOGA y, verificados los documentos aportados para los predios "San Martín o El Carrizal" y "Monte de Gallinas", fue posible verificar que los dos, cumplen técnicamente; en este contexto, es viable ejecutar el proyecto denominado: **"ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98**, para entrega al municipio de Siachoque.
- En el documento evaluado se plantean los instrumentos jurídicos, para la implementación de la medida que aseguren la permanencia de las áreas priorizadas, mediante la cesión de los predios al municipio de Siachoque, en la cual, se dejará establecida una cláusula que garantice que los predios serán dedicados a la conservación y que no podrán enajenarse.
- De otro lado, según el presupuesto del proyecto, se identificó que el costo total, supera el valor a compensar teniendo en cuenta el cálculo basado en el valor promedio actual por árbol, establecido en la Resolución 01850 del 4 de agosto de 2023. En consecuencia, el presupuesto cumple, en razón a que, está basado en avalúos comerciales y el valor total no es inferior al valor establecido para la compensación (\$ 518.246.400).
- El proyecto cumple con el criterio de adicionalidad, con la compensación se tendrían 82,37 hectáreas en las que se asegura la eliminación de actividades productivas y la implementación posterior de estrategias de restauración y/o preservación, generando ganancias de biodiversidad adicionales, que se definirán en el Plan de Manejo entregado por USOCHICAMOGA al municipio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ

Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

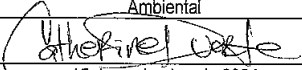
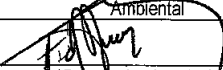
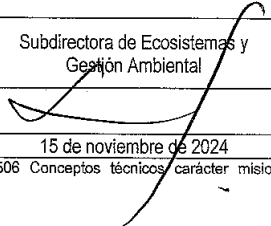
- El proyecto presentado por USOCHICAMOGCHA, se enmarca dentro del Plan de Acción "Corpoboyacá Tejiendo vida 2024-2027", en el proyecto 3.1.1. CONSERVACION Y GOBERNANZA DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD, Actividad "Adquirir y/o cofinanciar predios como estrategia complementaria de conservación, restauración y manejo de áreas protegidas, áreas aledañas y/o ecosistemas estratégicos priorizados".

4. INFORME TÉCNICO

- 4.1. Una vez realizada la revisión y evaluación del proyecto "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98", presentado por USOCHICAMOGCHA, como alternativa a la medida de compensación impuesta en la Resolución No. 0876 del 17 de marzo de 2011, dentro del expediente OOCA-00001-98, se establece a través del presente concepto técnico que, las especificaciones y actividades realizadas y por realizar para la cesión de los predios San Martín o El Carrizal y Monte de Gallinas al municipio de Siachoque, cumplen con lo establecido en la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017, "Por medio de la cual se regulan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de acuerdo con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo ambiental para la actividad sísmica en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ".
- 4.2. La propuesta presentada por USOCHICAMOGCHA, mediante el radicado 026585 del 30 de septiembre de 2024, soporta la solicitud de cambio de medida de compensación impuesta en la Resolución 0876 del 17 de marzo de 2011, la cual consiste en la siembra de veinte mil (20000) árboles de especies nativas, por la actividad incluida en el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 2405 de 2017, **Adquisición de predios en zonas de recarga hídrica o de interés hídrico y ecológico para la conservación de la biodiversidad**. En consecuencia, es viable modificar la obligación de la siembra de 200000 árboles, por la ejecución del proyecto denominado "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS PREDIOS SAN MARTÍN O EL CARRIZAL" Y "MONTE DE GALLINAS" UBICADOS EN LA VEREDA CORMECHOQUE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 876 DEL 17 DE MARZO DE 2011 - EXPEDIENTE OOCA-00001-98", por valor total de \$ 518.246.400.
- 4.3. Con la entrega de los predios "San Martín o El Carrizal" y "Monte de Gallinas", ubicados en la vereda Comechoque arriba del municipio de Siachoque, de propiedad de USOCHICAMOGCHA, se contribuirá al mejoramiento y conservación de las coberturas vegetales y por ende de los servicios ecosistémicos de la zona, principalmente los relacionados con el recurso hídrico. En consecuencia, el valor ambiental de los predios se enmarca en su potencial de regulación hídrica, siendo de gran importancia su conservación y preservación. Por las características de cobertura actual de los predios, es fundamental implementar acciones de protección y revegetalización en las zonas que poseen cobertura de pastos, con el propósito de disminuir la escorrentía superficial, facilitar los procesos de infiltración, así como mejorar la integridad y función ecológica de la zona. Todo lo anterior, basado en los conceptos técnicos CA-002/2023 y CA-003/2023 del 24 de noviembre de 2023, emitidos por Corpoboyacá, en el marco del cambio de compensación impuesta en la Resolución de renovación No. 0876 del 17 de marzo de 2011, en los cuales se recomienda la adquisición de estos predios, que se clasifican en grado MUY ALTO de importancia para la conservación del recurso hídrico, por lo cual son considerados como áreas estratégicas para proveer bienes y servicios ambientales que ameritan su conservación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

- 4.4. Aunado a lo anterior, implementar compensaciones en áreas protegidas, presenta ventajas y ganancias de biodiversidad; para este caso, según el análisis de adicionalidad, se logra demostrar los aportes de las acciones desarrolladas a los objetivos de conservación del PNR Cortadera y así mismo al Complejo de Páramo Tota Bijagual Mamapacha; la adquisición de predios, es una línea de acción que claramente beneficiaría la gestión de las zonas de recarga, a la vez que permite el cumplimiento de medidas de compensación/preservación a los titulares de permisos.
- 4.5. Al incluir acciones de compra, se asegura la eliminación inmediata de tensionantes existentes dentro de los predios, principalmente las actividades agropecuarias. Adicionalmente, la adquisición de los predios para su entrega a la alcaldía de Siachoque, brinda garantías para que los esfuerzos de conservación se establezcan al largo plazo.
- 4.6. En consecuencia, mediante el presente concepto técnico, se aprueba el cambio de medida de compensación, por la entrega de los predios San Martín o El Carrizal y Monte de Gallinas, a la alcaldía de Siachoque para un total de 82,37 hectáreas.
- 4.7. Una vez se apruebe el cambio de medida de compensación mediante acto administrativo, USOCHICAMUCHA, procederá a donar los predios al municipio de Siachoque y entregar a Corpoboyacá Informe final en el que demuestre claramente la entrega y la titularidad de los predios a la alcaldía del municipio de Siachoque, con todos los soportes incluyendo Escritura de cesión al municipio, certificado de tradición y libertad a favor del municipio, Plan de Manejo Ambiental para cada uno de los predios y, el Decreto de Utilidad Pública emitido por el municipio de Siachoque.
- 4.8. El presente concepto técnico hace referencia únicamente a la aprobación del cambio de medida de preservación/compensación, no se realiza estudio jurídico ni verificación de cabida y linderos. Es deber de USOCHICAMUCHA y del municipio de Siachoque, realizar el análisis jurídico de títulos, con el fin de no incurrir en posibles errores frente a la titularidad del mismo.
- 4.9. La Unidad Jurídica de CORPOBOYACÁ realizará las actuaciones administrativas correspondientes con base en el presente concepto.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	LYDA CATHERINE DUARTE RODRÍGUEZ	FREDDY AUGUSTO JIMENEZ GALINDO	ANGELA PILAR VEGA RIOS
CARGO/ ROL	Profesional Especializado G-14 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	Profesional Especializado G-19 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental
FIRMA			
FECHA	15 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024

Ruta del archivo en la Intranet: \\serveradeco\BOSQUES NEGOCIOS VERDES\160-15 CONCEPTOS\160-1506 Conceptos técnicos\carácter misional Ambiental\2024

Page 1

C

C